

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 18 de Febrero de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, con respuestas arrimadas por entidades bancarias y memorial allegado el 26 de enero de 2021, por el apoderado demandante arrimando constancia de remisión y entrega física de los citatorios a los demandados (Art. 291 C.G.P.).

Adjunto pantallazos de consulta ADRES

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	52884043
NOMBRES	DIANA YULIET
APELLIDOS	VELASQUEZ CUCHIA
FECHA DE NACIMIENTO	22/07/94
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	20774873
NOMBRES	NIDIA MILENA
APELLIDOS	URQUIJO RIVERA
FECHA DE NACIMIENTO	22/07/94
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	NOCAIMA

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2020 00105

Demandante: Conjunto Residencial El Pórtico P.H.

Demandado: Julieth Velásquez Cuchia

Fecha Auto: **Febrero 25 de 2021.-**

De conformidad con la constancia secretarial que precede, SE INCORPORA al expediente la documentación allegada por las entidades bancarias y por la parte actora, sin embargo, la misma no se tiene en cuenta ya que revisada la documental arrimada con la demanda y subsanación, y confrontada con lo argüido por algunos bancos, se observó que la persona ejecutada es DIANA YULIETH VELÁSQUEZ CUCHIA, con C.C. No. 52.884.043, según consta en el certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal demandante, identidad confrontada en la página ADRES, observando que es la información correcta (pantallazo adjunto en constancia secretarial) y al hacer la consulta con la cédula informada (C.C. No. 20.774.873), corresponde a Nidia Milena Urquijo Rivera, quien no es sujeto procesal en esta ejecución. Pese a lo anterior algunos bancos acataron la cautela, mientras que otros advirtieron el error.

Conforme lo anterior, se observa que en el presente asunto, se ejecutó a Diana Yulieth Velásquez Cuchia, pero se informó otro número de cédula tanto en la demanda como en el poder, falencia que pasó inadvertida para el extremo

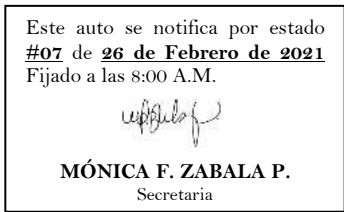
actor y para esta funcionaria judicial, siendo así que se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares y al día de hoy persiste dicho yerro.

Así las cosas, previo a continuar con el trámite de rigor, se confiere a la parte ejecutante el término de 3 días contados desde la notificación de esta proveído por estado, para que adecúe su demanda, el poder y los demás documentos que soportan la presente ejecución, en lo que concierne a la identificación plena del sujeto moroso de la obligación ejecutada, bajo los apremios del artículo 93 del Código General del Proceso, so pena que se decrete la nulidad de todo lo que aquí se ha actuado.

Secretaría controle el término aquí conferido y fenecido el mismo, enturnese el expediente para el ingreso al despacho en la oportunidad de rigor, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa2f11d42f2a66cf2d54ec8c4a649b139be347668d89085f73624f
339dfe182a**

Documento generado en 23/02/2021 12:57:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>